



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2024-01817733- -NEU-LYT#MSEG - PERDÓN ADMINISTRATIVO - MILTON JAVIER SOTO

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-01817733- -NEU-LYT#MSEG mediante el cual el señor **MILTON JAVIER SOTO** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2022-00899723- -NEU-POLICIA; y

CONSIDERANDO:

Que el 09 de agosto de 2024 el señor Milton Javier Soto solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y su reincorporación a la institución policial;

Que en su presentación manifestó tener experiencia en virtud de la labor desarrollada hasta enero de 2022, momento en que fue cesanteado por acumulación de sanciones. Asimismo, relató que tomó conocimiento de la convocatoria a retirados de la institución policial y afirmó que estaba capacitado para dar apoyo a la actual gestión de gobierno;

Que surge de los antecedentes que se agregaron a las actuaciones diversas constancias de la sustanciación del procedimiento administrativo mediante el cual tramitó la destitución del señor Soto;

Que mediante el Fallo N° 18/22 del 29 de abril de 2022 el Tribunal Disciplinario declaró la responsabilidad administrativa del presentante por la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial y solicitó la aplicación de la sanción de destitución por cesantía;

Que por Resolución N° 555/22 del 03 de mayo de 2022 la Jefatura de Policía solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del señor Soto;

Que mediante Decreto DECTO-2023-20-E-NEU-GPN del 09 de enero de 2023 se dispuso la destitución por cesantía “... del Agente Nuevo Cuadro Milton Javier Soto (...) por haber incurrido en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de conformidad a lo previsto en el artículo 13° inciso 3) y concordantes del R.R.D.P., y el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, en virtud de los considerandos que forman parte de la presente norma, quedando supeditado a un ulterior reagravamiento conforme las resultas del Sumario Administrativo caratulado “Milton Javier Soto (Agente N/C.) S/Pta. Transgresión al Art. C-1-3 del R.R.D.P.” instruido bajo Oficio Preventivo N° 3280/21 “DAI” del 30 de noviembre de 2021...”. Ello fue notificado el 14 de enero de 2023;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes el señor Soto solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reingresar a la institución policial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214º inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: “*El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos*”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (“*Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa*”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (MARIENHOFF, Miguel S., “*Tratado de Derecho Administrativo*”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que se advierte la falta de intención del presentante de cuestionar el procedimiento administrativo que culminó en el decreto que dispuso su expulsión de las fuerzas de seguridad, no se avizoran circunstancias excepcionales ni se han acompañado elementos que ameriten el otorgamiento del perdón administrativo;

Que ante ello se advierte que el señor Soto no cuestiona la legalidad de la sanción que se le aplicó, no obstante, siendo el otorgamiento del perdón administrativo una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y una atribución exclusiva del mismo, no se avizoran circunstancias excepcionales ni se han aportado elementos que ameriten sugerir el otorgamiento del mismo;

Que asimismo, cabe destacar que el señor Soto solicitó su reincorporación a la institución policial en el marco de la Ley 3433 que estableció el “*Régimen de reincorporación voluntaria para el personal policial en situación de retiro*”;

Que el peticionante no puede acogerse al referido beneficio debido a que dicha posibilidad se encuentra expresamente vedada en el cuerpo normativo. Así, el artículo 18º reza: “*Prohibición de reincorporación. Se prohíbe la reincorporación del personal policial en situaciones de retiro, que se encuentre alcanzado por algunas de las previsiones dispuestas en la siguiente normativa: a) Artículo 38 de la Ley 715 (T.O. Resolución 611)*”;

Que concretamente el señor Soto se encuentra comprendido en la prohibición del inciso a) del artículo 38 de la Ley 715: “*No podrán ingresar como personal policial superior o subalterno: a) El destituido, con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación*”;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Milton Javier Soto;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-212-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEPRESIDENTA 1° DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **MILTON JAVIER SOTO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.